

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. - 000637

2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA A LA SOCIEDAD
DENOMINADA VALORES Y CONTRATO S.A. – VALORCON S.A.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta Ley 1437 de 2011, Decreto 2811 de 1974, Resolución 1023 de 2005, Resolución 1362 de 2007 Resolución 524 de 2012, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que a través de documento radicado en esta Corporación con No. 00894 de Febrero de 2013, el señor Jaime Massard Ballestas, actuando en su calidad de representante legal de la Sociedad denominada Valores y Contratos S.A. - Valorcon S.A., identificada con Nit No.800.182.330-8, presentó ante esta Corporación, para su evaluación, un Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

Que en atención a la solicitud antes mencionada, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico expidió el Auto No. 0540 de Julio de 2013, por medio del cual se admite la solicitud de evaluación del Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a Valorcon S.A.

Que posteriormente a través de Auto No.1269 de Diciembre de 2013, esta Autoridad Ambiental requirió a Valorcon S.A. ajustar el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de conformidad con los términos de referencia adoptados por esta Corporación mediante Resolución No. 524 de 2012.

Que en cumplimiento al Auto referenciado, el 17 de Marzo de 2015, Valorcon S.A. dio cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de Auto 1269 de 2013.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, esta Corporación realizó evaluación de la documentación radicada por Valorcon S.A., con el fin de verificar el contenido del mismo, respecto a los términos de referencia para la construcción de un Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas, adoptados por la Corporación, emitiéndose el Informe Técnico N° 0603 del 31 de Agosto de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Valores y Contratos – VALORCON S.A., se encuentra desarrollando plenamente sus actividades de construcción de obras civiles, producción de materiales triturados, mezclas asfálticas y concreto; la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas se encuentra en proceso de trámite por parte de esta entidad, y del cual hace parte el objetivo del presente informe técnico. El anterior documento tiene alcance solo para el tanque de ACPM ubicado en el proyecto Ciudadela Distrital.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR VALORCON S.A.

- Radicados No. 002246 del 17 de Marzo de 2015, Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, conforme a los términos de referencia establecido en la Resolución No. 524 de 2012.

El mencionado Plan de Contingencias será evaluado por esta Corporación de conformidad con lo establecido en la legislación ambiental y en los términos de referencias adoptados por esta Corporación mediante Resolución No.000524 del 13 de agosto del 2012, “Por medio del cual se adoptan los términos para la elaboración del plan de contingencias para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren manufacturen, almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud humana y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones.”

Tabla 1. Evaluación técnica del Plan de Contingencia presentado por la empresa Valores y Contratos – VALORCON S.A.

Términos de referencia Resolución 524 de 2012	Evaluación de cumplimiento del Plan de Contingencia de la Empresa Valores y Contratos – VALORCON S.A.
1. Introducción.	Se encuentra incluido dentro del documento y cumple con los términos de referencia.

Valorcon

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO.º - 000637

2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA A LA SOCIEDAD DENOMINADA VALORES Y CONTRATO S.A. – VALORCON S.A.”

2. Justificación.	Se presente en el documento y da una idea clara del por qué la implementación del Plan de Contingencia. Cumple.
3. Objetivos.	Se verifican el objetivo general y los específicos; estos se encuentran bien encaminados y establecen las acciones encaminadas a mitigar los riesgos generados por el almacenamiento del ACPM. Cumple.
4. Alcance.	El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburo comprende solo el tanque de almacenamiento de ACPM. Cumple.
5. Contenido.	Se verifica la identificación del usuario dentro del documento, se incluye nombre o razón social, NIT, Datos del representante legal, dirección, teléfono, correo electrónico y cuenca en la que se encuentra ubicado. Cumple.
5.1 Identificación general del usuario.	
5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.	Se incluyen las actividades que desarrolla la empresa. Además se incluyen también las condiciones meteorológicas del proyecto, materias primas del e insumos utilizados y sustancias que se transportan. Cumple.
5.3 Descripción de la ocupación.	Se encuentra incluida dentro del documento. Se da a conocer el número de empleados en las distintas áreas de la empresa (administración, taller y obras). Cumple.
5.4 Características de las instalaciones.	Se describe de manera breve el área donde se encuentra el tanque de almacenamiento de los hidrocarburos. Cumple.
5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.	Se describen de manera detallada las variables climatológicas predominantes en el área del proyecto, límites, servicios, condiciones del suelo y descripción de las actividades o procesos que se llevan a cabo. Cumple.
5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.	Se incluyen los responsables y el coordinador del Departamento de Gestión Ambiental al que hace referencia el decreto 1299 del 22 de abril de 2008. Cumple.
5.7 Análisis o evaluación del riesgo.	Se presenta dentro del documento la identificación de los riesgos y la posterior evaluación de los riesgos, medidas de seguridad a implementar y plan de respuesta a emergencias. Cumple.
5.8 Priorización de escenarios.	Se incluye la priorización de los escenarios dentro de la matriz de aceptabilidad del Riesgo. Cumple.
5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.	La empresa argumenta que el tanque cuenta con muros de contención con capacidad de contener el volumen total del tanque, y que además cuenta con una piscina de almacenamiento proyectada a un posible derrame. Cumple.
5.10 Medidas de intervención.	La empresa da a conocer los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la prevención y control de las emergencias dentro de las instalaciones. Cumple.
5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.	Se describe el esquema organizacional de la empresa y se asignan las funciones antes, durante y después. Cumple.
5.12 Planes de acción.	Se incluye dentro de cada plan los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> - Coordinador. - Coordinación. - Funciones en el desarrollo normal de las actividades. - Funciones en caso de emergencias. Por otra parte, se deben elaborar los siguientes planes: <ul style="list-style-type: none"> - Plan general. Jefe de emergencias. - Plan de seguridad. - Plan de atención médica y primeros auxilios. - Plan contraincendios. - Plan de evacuación. - Plan de información pública. - Plan de atención temporal de los afectados. Refugio. Se encuentran dentro del documento. No se presentan todos los planes aquí exigidos, pero atendiendo a que se trata de un tanque de ACPM, se consideran necesarias las medidas planteadas por la empresa. Cumple.
5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.	Se dan a conocer los recursos y los equipos con los que cuenta para la atención de las emergencias que se puedan generar a raíz de un posible derrame de los hidrocarburos o sustancias nocivas. Cumple.

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. 000637 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA A LA SOCIEDAD DENOMINADA VALORES Y CONTRATO S.A. – VALORCON S.A.”

5.14 Programa de capacitación.	de	Se establece un cronograma y contenido del programa de capacitación para el personal de trabajo. Cumple.
5.15 Implementación.		- La empresa se compromete a implementar el cronograma propuesto en el programa de capacitación. Cumple.

Revisado el Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, y de conformidad con establecido en el Informe Técnico N° 0603 del 31 de Agosto de 2016, se puede concluir que este se encuentra ajustado en su totalidad a los términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Resolución No. 524 del 12 de Agosto de 2012.

Es importante indicar que el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentado por Valorcon S.A. solo tiene alcance para el tanque de acero con capacidad de 6,500 galones para el almacenamiento de ACPM ubicado en el proyecto Ciudadela Distrital.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Gerencia de Gestión Ambiental, previa evaluación del Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentado por Valorcon S.A., concluyó que se está cumpliendo con las medidas establecidas para el mismo, razón por la cual se considera viable ambientalmente aprobar el Plan de Contingencia presentado.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir,

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

Basak

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº. - 0 0 0 6 3 7

2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA A LA SOCIEDAD DENOMINADA VALORES Y CONTRATO S.A. – VALORCON S.A.”

de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia”.

Que la Resolución Nº 1401 de 2012 determinó que: “Es la autoridad en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburo y sustancia nocivas la competente para aprobar el respectivo Plan de contingencias, de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 (...), así mismo, en el artículo segundo se establece que la responsabilidad del usuario entregar una copia del plan de contingencias aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el Plan de contingencias aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia”⁷.

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

⁷ Tomado del Oficio Nº 8240-2-40784 emitido por el MADS de fecha 30 de agosto de 2012.

Japob

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. 000637 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA A LA SOCIEDAD
DENOMINADA VALORES Y CONTRATO S.A. – VALORCON S.A.”

Que mediante Resolución 0524 del 12 de Agosto de 2012 y su Anexo N° 1, en la cual se establecen los términos de referencia Plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A.⁸, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Es importante manifestar, que al momento de fijar el costo del servicio se tiene en cuenta el impacto generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención de los tramites respectivos, por parte de los profesionales de la Corporación.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que “El cargo por seguimiento durante la fase de

⁸ Modificado por la Ley 1437 de 2011, Artículo 67; Notificación Personal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. - 000637

2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA A LA SOCIEDAD DENOMINADA VALORES Y CONTRATO S.A. – VALORCON S.A.”

construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagara por adelantado, por parte del usuario...

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del Plan de Contingencias, será el establecido en la tabla No. 49 de la mencionada Resolución, para los usuarios de impacto moderado.

Tabla 49. Planes de contingencia impacto moderado

Instrumentos de control	Total
Planes de contingencia – Impacto Moderado	\$2.544.298,74
TOTAL	\$2.544.298,74

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar a la sociedad denominada Valores y Contratos S.A. – Valorcon S.A., identificada con Nit No. 800.182.330-8, representada legalmente por el señor Jaime Massard B. o quien haga sus veces al momento de la notificación, Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad denominada Valores y Contratos S.A. – Valorcon S.A., identificada con Nit No. 800.182.330-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Poner en marcha los planes de acción (Plan general. Jefe de emergencia, Plan de Seguridad, Plan de atención médica y primeros auxilios, Plan de contraincendios, Plan de evacuación, Plan de información pública) e implementación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburo o Sustancias Nocivas, en cualquier caso de presentarse derrame durante la ejecución de su actividad productiva.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad denominada Valores y Contratos S.A. – Valorcon S.A., identificada con Nit No. 800.182.330-8, deberá cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$2.544.298,74), por concepto de seguimiento ambiental al Plan de Contingencia, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

Jacobi

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. - 000637

2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA A LA SOCIEDAD
DENOMINADA VALORES Y CONTRATO S.A. – VALORCON S.A.”

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico N° 0603 del 31 de Agosto de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la La sociedad denominada Valores y Contratos S.A. – Valorcon S.A., cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad denominada Valores y Contratos S.A. – Valorcon S.A., identificada con Nit No. 800.182.330-8, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

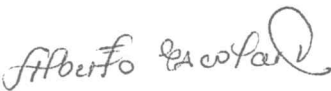
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **13 SET. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL


Exp.: Sin abrir
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.
Supervisó: Karem Arcón – Profesional especializado
Revisó: Ing. Liliانا Zapata – Gerente de Gestión Ambiental
Vo. Bo.: Dra, Juliette Sleman. – Asesora de Dirección(C)